



Fecha de Clasificación: 08/Junio/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado
Reservada: 04 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular De la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado " , a través de su Representante Legal, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.2/0305/18 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho; y:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.2/0305/18 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de emisión atmosférica al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante del establecimiento denominado " , ubicado en , Estado de Puebla.-

2.- Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC. JOSÉ DE JESÚS VERGARA JUÁREZ y ADRIAN RAMÍREZ GONZÁLEZ, acreditados con las credenciales folios números 012 y 001, como Inspectores Federales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado " , ubicado en , Estado de Puebla; entendiéndose la citada diligencia con el C. , quien en relación con el establecimiento que se inspecciona se ostenta como

representante legal del establecimiento inspeccionado, identificándose con credencial para votar INE número \_\_\_\_\_, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/020/18** de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho; y:-----

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo, punto 20 que dispone: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 37 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracción IV, 18, 21 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.-----

**II.-** Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto por lo señalado en el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que de los hechos señalados en acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/020/18** de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, no se desprende ninguna irregularidad, en virtud de que los Inspectores Federales comisionados al momento de realizar visita de inspección, circunstanciaron que la actividad que realiza la empresa inspeccionada consiste en la verificación vehicular a unidades del servicio de autotransporte de carga, pasaje, turismo y en general todas las placas a cargo de la SCT (servicio público federal); por lo que al verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de emisiones atmosféricas de conformidad con los puntos establecidos en la orden de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/0305/18** de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el establecimiento denominado “

\_\_\_\_\_”, dio cumplimiento con los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, sin existir irregularidades que contravenga a la Ley General del



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Así, con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente expediente abierto a nombre del establecimiento denominado “

”, **a través de su Representante Legal**, abierto con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/0305/18** de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado “

”, ubicado en \_\_\_\_\_, Estado de Puebla; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

**Por lo expuesto y fundado, conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:**-----

**Resuelve**-----

**Primero.-** Se determina cerrar el presente expediente, aperturado a nombre del establecimiento denominado “ \_\_\_\_\_”, **a través de su Representante Legal**, en razón de la orden de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/0305/18** de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

**Segundo.-** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado “ \_\_\_\_\_”, ubicado en \_\_\_\_\_, Estado de Puebla.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,



Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio “Papillón”, 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -----

**Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución administrativa al establecimiento denominado “ \_\_\_\_\_ ”, a través de su **Representante Legal**, por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio “Papillón”, 5° Piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**  
L´MEPC/L´IMG.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00006-18